

SANTIAGO, 25 SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCION N° 01953 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memorandum N°75 de fecha 21 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 02 de septiembre de 2020, se suscribió el Convenio Marco entre la SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA y la Universidad Tecnológica Metropolitana, siendo requerido por el Programa de Eficiencia y Construcción Sustentable – EFICONS.

2º. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Convenio mediante el acto administrativo, por tanto.

RESUELVO:

I. Apruébase el Convenio Marco suscrito entre la **SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, siendo requerido por el Programa de Eficiencia y Construcción Sustentable – EFICONS, con fecha 02 de septiembre de 2020.

II. El texto del Convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1, se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

pbr 25.09.2020
DISTRIBUCION

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Facultad de Cs. de la Construcción y Ordenamiento Territorial (con Anexo 1)
Programa de Eficiencia y Construcción Sustentable – EFICONS (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb



CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA

En Santiago, a 02 de septiembre de 2020, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rector don **LUIS PINTO FAVERIO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, y la **SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA**, representada por **ANDRÉS ROSENKRANZ BRICEÑO**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Esperanza N°1141, comuna de Santiago, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA** se comprometen por el presente instrumento, a promover proyectos y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la investigación y su desarrollo, la ciencia y la tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA CUARTA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA QUINTA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.



Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales.

CLÁUSULA OCTAVA

La personería de Dn. Andrés Rosenkranz Briceño para representar a Sociedad Santa Blanca Spa consta en la escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones "Sociedad Santa Blanca SpA" de fecha 05 de abril de 2010, suscrita ante el Notario don Felix Jara Cadot, de la 41° Notaria de Santiago.

La personería de Dn. Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio del 2017, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

**ANDRÉS ROSENKRANZ BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD SANTA BLANCA SPA**

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO



Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO

**LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA**

PCT